

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-469-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A

Demandado: Fabio Mediata y otra

Decisión: corre traslado

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, el despacho
RESUELVE:

Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, **téngase** a los demandados como notificados por conducta concluyente de la demanda y del mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

Se reconoce personería al abogado **EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO** como apoderado judicial de los ejecutados para los fines y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, no obstante que los convocados a juicio presentaron escrito de reposición en contra del mandamiento de pago, se pone de presente que podrán solicitar a la secretaría del despacho a través de los canales digitales oficiales del juzgado, que se les suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria del mandamiento de pago, para que, si a bien lo tienen, realicen las manifestaciones adicionales que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas.

Efectuado lo anterior, por secretaría córrase traslado del escrito de reposición allegado en los términos del canon 110 del C. G del P., en caso de no haberse agotado el trámite previsto en el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de

2020. De lo contrario, esto es de haberse verificado en legal forma, contrólense los términos respectivos de acuerdo a lo indicado en la norma en comentario. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jur